DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 23
Anuncio 434/2021
jueves, 4 de febrero de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera
Oliva de la Frontera (Badajoz)

Anuncio 434/2021

« Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal »

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal de Oliva de la Frontera, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOZ).

Índice de artículos:

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.
Artículo 2. Hecho imponible.
Artículo 3. Sujeto pasivo.
Artículo 4. Responsables.
Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.
Artículo 6. Cuota.
Artículo 7. Devengo.
Artículo 8. Autoliquidación e ingreso.
Artículo 9. Pago de recibos.
Articulo 10. Infracciones y sanciones.

Disposición final única.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 (con especial hincapié en el artículo 20.4 p) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del municipio de Oliva de la Frontera.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la

exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, estarán exentos del pago de la tasa:

— Los entierros de los cadáveres que son pobres de solemnidad.

— Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota.

1. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Descripción	Importe
Concesión nicho en recinto nuevo	600,00 €
Concesión nicho en recinto antiguo	300,00 €
Concesión nicho usado en recinto nuevo	480,00 €
Arriendo nicho en recinto nuevo	240,00 €
Arriendo nicho en recinto antiguo	120,00 €
Arriendo nicho usado recinto nuevo	180,00 €
Abono diferencia nichos nuevos	360,00 €
Abono diferencia nichos usados	300,00 €
Abono diferencia nichos antiguos	180,00 €
Inscripción concesión por transmisión de panteón	60,00 €
Inscripción concesión por herencia de nicho	24,00 €
Inscripción concesión por transmisión de nicho	48,00 €
Derecho enterramiento en panteón	180,00 €
Derecho enterramiento en nichos	48,00 €
Traslado restos entre nichos	72,00 €
Traslado restos entre nicho y panteón	120,00 €
Colocación lápida en panteón	72,00 €
Colocación lápida en nicho	36,00 €
Concesion columbario	300,00 €
Colocación lápida en columbario	36,00 €

2. Normas especiales.

El arrendatario podrá transformar su derecho de arriendo en concesión en propiedad si dicha transformación se realiza durante el primer año de vigencia del arrendamiento y tendrá derecho a que se le deduzca del precio de concesión las cantidades que ya hubiera abonado en concepto de arrendamiento. Transcurrido dicho plazo no tendrá derecho a esta deducción.

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación que sufra el IPC con respecto al año anterior. Si la variación fuere negativa, las tarifas de esta tasa permanecerán inalteradas.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Por tanto la tasa se devengará:

— Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, a pesar de que en ambos casos se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

El Ayuntamiento opta en esta Ordenanza por exigir la tasa en régimen de liquidación.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en el número de cuenta de titularidad municipal que designe en su momento la Tesorería municipal.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permisos para mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria, autorizados por facultativos competentes. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma.

Artículo 9. Exigencia del pago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan, según lo dispuesto en el artículo 11 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el TRLRHL aprobado por el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, y por la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones respecto de la misma, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En Oliva de la Frontera, a 1 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, José Rangel Barroso.